



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

382/2019

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

13 de febrero del 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

06 de marzo del 2019



**MDTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...ya que al efectuar la búsqueda en la página la misma muestra error adicionalmente ingrese a su apartado de transparencia y efectué la búsqueda por profesores seleccionando un mes y año al azar sin que mostrara resultado alguno. Adicionalmente no solicite la nómina sino como únicamente el tabulador de sueldo." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dictó respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se CONFIRMA la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
382/2019.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo
de 2019 dos mil diecinueve-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 382/2019,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los
siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de enero del año 2019
dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información ante la
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitando la siguiente información:

*"Solicito a la Universidad de Guadalajara el Tabulador de salarios a maestros en los años
2017 y 2018" (Sic)*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, la Titular de la Unidad
de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 11 once de febrero del 2019 dos mil
diecinueve, emitió respuesta en sentido afirmativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente
presentó recurso de revisión mediante correo electrónico del sujeto obligado; cuyos
agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"...ya que al efectuar la búsqueda en la página la misma muestra error adicionalmente
ingrese a su apartado de transparencia y efectué la búsqueda por profesores
seleccionando un mes y año al azar sin que mostrara resultado alguno. Adicionalmente no
solicite la nómina sino como únicamente el tabulador de sueldo." (Sic)*

Así, el sujeto obligado remitió el día 13 trece de febrero del año en curso dicho
recurso, así como su informe de contestación correspondiente de conformidad al

artículo 100.5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 382/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión y Audiencia de Conciliación. El día 15 quince de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se dio cuenta que el día 13 trece de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes el oficio CTAG/UAS/0408/2019, signado por la Coordinadora de Transparencia del Sujeto Obligado. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/303/2019, el día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente:

6. Se ordena continuar con el trámite ordinario. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta que feneció el

plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las cuales no realizaron manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00681719	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	11/febrero/2019
Surte efectos:	12/febrero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/febrero/2019
Concluye término para interposición:	05/marzo/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/febrero/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se ofrecieron como pruebas:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 00681719.
- b) Copias simples de la respuesta brindada por el sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio CGRH/378/2019.
- d) Acuse de presentación del recurso de revisión vía correo electrónico y anexos.

De la parte **recurrente** se ofrecieron las siguientes pruebas:

a) Copia simple de captura de pantalla

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Solicito a la Universidad de Guadalajara el Tabulador de salarios a maestros en los años 2017 y 2018" (Sic)

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo, proporcionando lo entregado por la Coordinadora General de Recursos Humanos, lo cual consistió en proporcionar la información a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>.

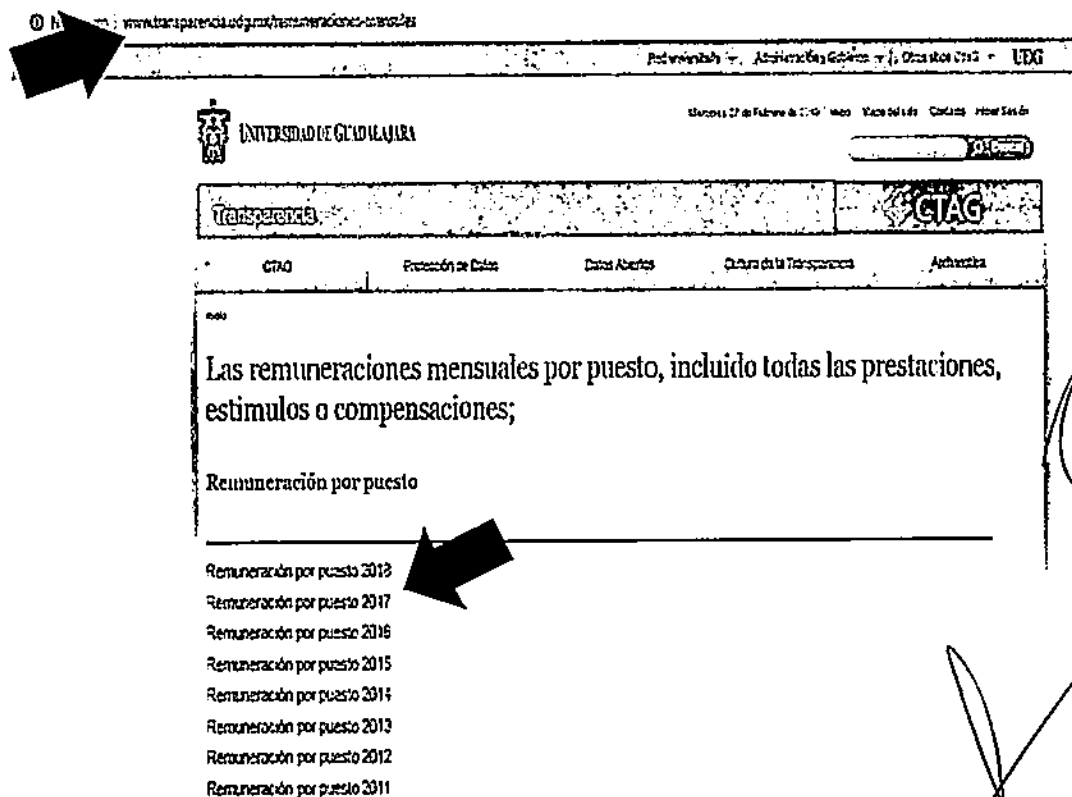
Así, el solicitante de la información se inconformó, señalando medularmente que al efectuar la búsqueda en la página la misma muestra un error. Además, manifiesta que ingresó al apartado de transparencia y realizó una búsqueda por profesores

seleccionando un mes y año al azar sin que mostrara resultado alguno. De manera final, señala que no solicitó la nómina sino únicamente el tabulador de sueldo.

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que ratificó su respuesta, precisando que en dicho vínculo se puede acceder a la información requerida, de donde se desprenden las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones, como a continuación se ilustra:

V. La respuesta proporcionada a la hoy recurrente se hizo de conformidad con lo establecido por el artículo 87.2 de la LTAIPEJM, lo anterior en virtud de que la Coordinación General de Recurso Humanos en su oficio de respuesta proporcionada a la recurrente en la respuesta a su solicitud de acceso a la información se indica una dirección electrónica, por medio de la cual se puede acceder a la información requerida <http://www.transparencia.udg.mx/remuneraciones-mensuales>, en donde se pueden encontrar las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones.

Por la anterior, y a efecto de corroborar lo manifestado por las partes, la Ponencia Instructora, procedió a verificar el vínculo web proporcionado por el sujeto obligado, conforme a las siguientes capturas de pantalla:



De la captura anterior, se advierte que la página web proporcionada por el sujeto obligado no arroja "error" alguno y además se muestran 02 dos vínculos a las Remuneraciones de los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

Posteriormente se verificaron las dos temporalidades antes mencionadas, la primera de ellas mediante un documento de 08 ocho fojas y la segunda con un documento 05 cinco fojas, arrojando respectivamente lo siguiente para un mejor proveer:

• Remuneraciones 2018:

© No seguro | www.transparencia.jalisco.gob.mx/fojas/REMUNERACIONES_POR_PUESTO_2018.pdf

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

PERSONAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

	CLAVE	PUESTO	SALARIO BASE MENSUAL
MANDOS SUPERIORES	D-008	RECTOR GENERAL	\$ 84,172.27
	D-020	VICERECTOR EJECUTIVO	\$ 72,406.77
	D-030	SECRETARIO GENERAL	\$ 64,584.20
	D-040	RECTDR DE CENTRO	\$ 53,952.92
	D-042	DIRECTDR GENERAL	\$ 53,952.92
	D-046	RECTOR SISTEMA UNIV VIRTUAL	\$ 53,952.92
	D-048	DIRECTOR DE FINANZAS	\$ 53,952.92
	D-057	COORDINADOR EJECUTIVO	\$ 53,952.92
	D-052	CONTRALOR GENERAL	\$ 53,951.97
	D-053	ABDGAD GENERAL	\$ 49,177.06
	D-055	COORDINADOR GENERAL	\$ 49,177.06
	D-077	DIRECTOR	\$ 46,446.79
	D-078	JEFE DE ASESORES DE RECTORIA GENERAL	\$ 44,705.42
	D-059	SECRETARIO ACADEMICO	\$ 40,560.74
	D-192	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	\$ 40,560.74
D-067	DIRECTOR ACADEMICO	\$ 40,560.74	

© No seguro | www.transparencia.jalisco.gob.mx/fojas/REMUNERACIONES_POR_PUESTO_2018.pdf

REMUNERACIONES_POR_PUESTO_2018.pdf

1/8

PRESTACIONES PERSONAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

Pago de antigüedad:
Porcentaje de salario base según modelo adjunto (quincenal).
Ayuda para transporte:
4% de salario base (quincenal).
Ayuda para despensa:
1.97% del salario base (quincenal).
Ayuda de vivienda:
5% de salario integrado (quincenal). No aplica para quienes están inscritos al INFONAVIT por la Universidad.
Pago de aguinaldo:
45 días de salario base más la aplicación del porcentaje que corresponda por pago de antigüedad (anual).
Prima vacacional:
30 días anuales (en 3 periodos de 10 días cada uno) de salario base más la aplicación del porcentaje que corresponda por pago de antigüedad.
Pago de ajuste por días diferenciales:
\$ días de salario integrado (anual).

• Remuneraciones 2017:

No segue | www.cmiptrenda.org/estados/ Jalisco/ Tabulador_Sueldos_y_Salarios_2017.pdf



ANEXO 7: TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL ACADÉMICO

PROFESOR DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
CATEGORÍA	SUELDO BASE
NIVEL	7D17 Inicial
PROF E INV ASISTENTE A	\$ 7,144.40
PROF E INV ASISTENTE D	\$ 8,337.82
PROF E INV ASISTENTE C	\$ 9,529.83
PROF E INV ASOCIADO A	\$ 17,679.48
PROF E INV ASOCIADO B	\$ 14,163.50
PROF E INV ASOCIADO C	\$ 15,864.73
PROF E INV TITULAR A	\$ 18,341.08
PROF E INV TITULAR B	\$ 21,709.99
PROF E INV TITULAR C	\$ 25,448.57

PROFESOR DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO (20 HORAS)	
CATEGORÍA	SUELDO BASE
NIVEL	2017 Inicial
PROF E INV ASISTENTE A	\$ 3,572.20
PROF E INV ASISTENTE B	\$ 4,168.91
PROF E INV ASISTENTE C	\$ 4,784.92
PROF E INV ASOCIADO A	\$ 6,314.74
PROF E INV ASOCIADO B	\$ 7,081.75
PROF E INV ASOCIADO C	\$ 7,932.38
PROF E INV TITULAR A	\$ 9,170.55
PROF E INV TITULAR B	\$ 10,854.99
PROF E INV TITULAR C	\$ 12,728.27

TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
CATEGORÍA	SUELDO BASE
NIVEL	7B17 Inicial
TEC ACADÉMICO ASISTENTE A	\$ 6,796.18
TEC ACADÉMICO ASISTENTE B	\$ 7,335.65
TEC ACADÉMICO ASISTENTE C	\$ 8,173.04

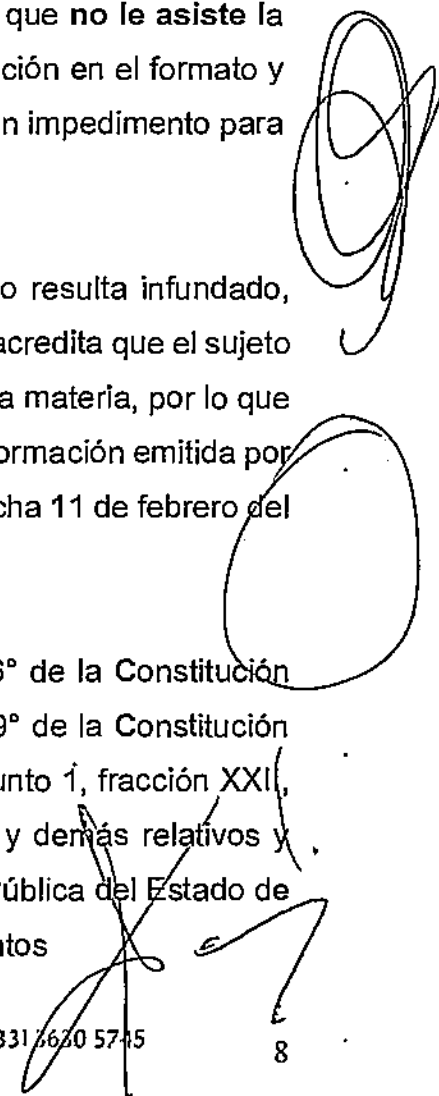
TÉCNICO ACADÉMICO DE MEDIO TIEMPO (20 HORAS)	
CATEGORÍA	SUELDO BASE
NIVEL	7017 Inicial
TEC ACADÉMICO ASISTENTE A	\$ 3,193.06
TEC ACADÉMICO ASISTENTE B	\$ 3,667.82
TEC ACADÉMICO ASISTENTE C	\$ 4,186.53

Finalmente, este Pleno precisa que la información si se encuentra publicada y corresponde con lo solicitado.

Bajo esa lid, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** al recurrente, ya que el sujeto obligado entregó la información en el formato y en el medio que la contiene y además, no se advierte que haya un impedimento para que este acceda a la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno UTI/0103/2019, de fecha 11 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXI, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos



R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

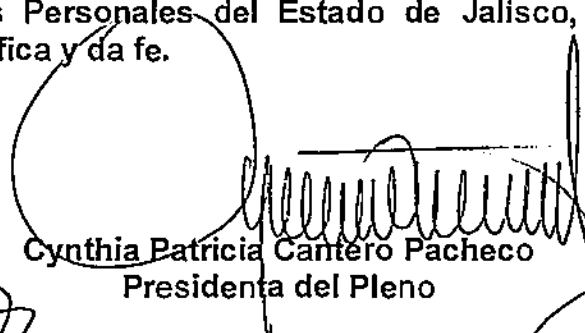
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno UTI/0103/2019, de fecha 11 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 382/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. GALA/XGRJ